

DIARIO BALEAR.

SABADO 13 DE FEBRERO DE 1830.

Santa Catalina de Rízzis vírgen.

Sale el sol á las 6 horas y 48 minutos: se pone á las 5 horas y 12 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Odesa 15 de diciembre.

Hoy se ha publicado un bando, en el cual se dice que en vista de no haberse manifestado síntomas de peste de 30 días á esta parte, se permite abrir las iglesias, los tribunales, cafés, tiendas y tabernas. Se prescriben, con todo, algunas precauciones que deben observarse, á saber; en las posadas no se suministrarán sábanas, tohallas ni manteles; los platos y el dinero que se reciba se pasará por vinagre; en las tabernas se despacharán los licores por las ventanas &c. Se conserva el cordon sanitario interior, y nadie saldrá de la ciudad sin sufrir cuarentena.

Petersburgo 26 de diciembre.

Se dice otra vez que se va á aumentar la fuerza de los regimientos de la guardia, añadiendo que los generales Paskewitsch y Diebitsch habian ya recibido orden de remitir un estado de los militares desde general hasta capitán que se han distinguido por su valor y fidelidad. Este aumento dará á la guardia tres ó cuatro regimientos de infantería y tres de caballería, que en todo compondrán cerca de 10000 hombres: algunos aseguran que el general Diebitsch, cuyo regreso está próximo, quedará encargado de la nueva organizacion de la guardia.

— El invierno sigue entre nosotros con un rigor no conocido; pues el frio se mantiene de 22 á 24 grados bajo de cero.

ITALIA.

Nápoles 9 de diciembre.

Dijimos cuatro dias há que algunas cartas particulares de Alejandría, recibidas en Malta, hablaban de la fatal inundacion del Nilo, y de los estragos que habia causado en la tierra baja, añadiendo que el virey habia prohibido la esportacion de toda clase de cereales. Hoy creemos de nuestro deber anunciar que las cartas del cónsul general de S. M. en Alejandría, fecha 23 de setiembre último, si bien confirman la noticia de la terrible inundacion del Nilo, no dicen tambien que se ha prohibido la extraccion de cereales.

— Por un Real decreto de nuestro Soberano se prolonga hasta fin de diciembre de 1830 la importacion franca de cereales, bajo pabellon extranjero.

INGLATERRA.

Lóndres 29 de diciembre.

Los buques de guerra ingleses que deben pasar el invierno en el Mediterráneo serán: el *Wellesley* y el *Windsor-Castle*, ambos de 74 cañones, permanecerán en Vurla; el *Glocester* y el *Melville*, tambien de 74, en Egina; los demas navíos de línea, asi como el almirante á bordo del *Britania*, de 120 cañones, en Malta; el *Caledonian*, de 120 cañones, ocupará en Portsmouth el lugar del *Victory*, de 104 cañones.

FRANCIA.

Paris 1º de enero.

Segun cartas de Parma parece que la Archiduchesa María Luisa disfrutaba de muy buena salud en su casa de campo de Boschi; pero que á su regreso á la capital sintió un fuerte dolor de cabeza que degeneró en calentura nerviosa. Dicen que en su testamento deja todo lo que posee á su hijo el duque de Reichstadt, y aun añaden, que ha suplicado á su augusto padre conceda á este jóven príncipe el ducado de Parma y de Plasencia.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de enero.

El invierno actual, uno de los mas rigurosos que se han experimentado en Europa, no ha sido menos áspero en nuestro pais á pesar del clima benigno que disfruta. En esta capital han perecido algunos infelices, víctimas del rigor de la estacion; en *Guarda* se quebraron las piernas dos hombres que resbalaron caminando sobre el hielo; un campanero se heló; el curso del rio Mondego se interrumpió hasta una legua distante de la misma ciudad de *Guarda*, y todos los arroyos se helaron, quedando parados los molinos que hay sobre aquel y estos; y finalmente, las patatas, los nabos, los huevos, y lo que es mas, el vino y el aguardiente se han helado tambien en nuestras provincias septentrionales. En *Vianna* y *Valenza* se ha perdido la

sementera de trigo y centeno, y será preciso renovarlas; la mortandad ha sido mucha, sobre todo entre la clase indigente; y de *Figueira* escriben que el mar se heló á la inmediacion de la playa, y que en los campos inmediatos ha sido preciso quebrar el hielo para que puedan beber los ganados.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 27 de enero.

En el dia 22 de este mes, en que los Sres. Reyes de Nápoles se dignaron visitar la imprenta Real, tuvieron la bondad de trasladarse desde allí al depósito hidrográfico para reconocer y ecsaminar este útil establecimiento, tan importante para la seguridad de la navegacion, como útil al comercio marítimo. Poco despues de las dos de la tarde llegaron SS. MM., y fueron recibidos en el umbral de la puerta por el Escmo. Sr. D. Luis María de Salazar, secretario de Estado y del despacho de Marina; por el director del establecimiento D. Martin Fernandez de Navarrete, consejero de guerra jubilado; por su segundo oficial de detall D. Alonso de la Riva, capitan de navío, y demas empleados. Reconocieron SS. MM. las obras en que se ocupan actualmente los delineadores trazando las cartas para la navegacion á la India Oriental, las correspondientes á la isla de Cuba y rectificacion de las del Mediterráneo, con cuyo motivo observó S. M. el Rey de Nápoles la situacion de los bajos que estan próximos á las costas de la isla de Sicilia, donde han acontecido algunas desgracias. Tambien se enteraron de la derrota trazada sobre las cartas de los viages hechos al Maluco por Magallanes y el comendador Loaisa, y del regreso á España en 1522 de Juan Sebastian Elcano dando la primera vuelta al mundo, cuyos trabajos se preparan para el tomo 4º de los viages y descubrimientos españoles. Finalmente SS. MM. recorriendo todas las oficinas, vieron estampar una carta del reino de Nápoles; y se dignaron manifestar el aprecio que hacian de tan útiles trabajos, dejando al retirarse muy reconocidos y satisfechos á cuantos tuvieron el honor de acompañarles, y de presenciar su discrecion á la par de la amabilidad de su carácter.

Los Sres. D. Justo Antonio Sta. Marina y D. Ramon Valdes, comisionados para felicitar al Rey nuestro Señor por su augusto enlace, á nombre de la villa de Avilés y su distrito, han hecho á S. M. la esposicion siguiente:

„Los descendientes de los héroes, que al grito del Infante Pelayo tremolaron en otro tiempo sus banderas entre las escarpadas rocas de Asturias, reconquistando de la fiereza agarena con valor inaudito el solio de los Reyes godos, que tan feliz y dignamente ocupa hoy V. R. M.: estos mismos, Señor, vecinos de la noble villa de Avilés, su distrito y concejo de Castrillon, llenos del mayor júbilo, y penetrados del amor y respeto que inspira V. R. Persona,

tienen el honor de felicitarle por su feliz y dichoso enlace con nuestra amable y preciosa REINA DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, cuyas gracias encantan á todos los españoles. Las virtudes que adornan á tan esclarecida Señora, las felicidades que por todas partes derrama el paternal gobierno de V. R. M., y las halagüeñas esperanzas de obtener con tan fausto himeneo una sucesion directa, un Príncipe de Asturias digno imitador de las heróicas acciones de los Recaredos y Fernandos, que en V. M. admiramos, formarán á la vez ya el entusiasmo, ya la delicia de nuestros comitentes, y los altos designios de esta magnánima nacion.

„Tales son, Señor, los sentimientos de la villa de Avilés, que ofrece de nuevo por medio de su comision los mas sinceros testimonios de adhesion á V. R. M., como lo hicieron con sus Reales ascendientes Pedro Menendez de Avilés, adelantado de la Florida, y el conquistador de Tenerife Alonso de Avilés.

„Nos encargan igualmente rindamos las mas expresivas gracias por su Real munificencia, manifestada en la Real orden de 1º de enero de este año, en la que se manda abrir un ramal desde la carretera de Oviedo á la villa de Avilés. nuestra muy cara patria, cuyo rasgo de beneficencia acredita el gran zelo de V. M. por el bienestar de sus vasallos. Dignese V. R. M. recibir nuestros leales sentimientos, que tenemos el honor de manifestar con las mas humildes protestas de nuestra personal sumision, acatamiento y reverencia.”

— Tambien han felicitado á S. M. por su efectuado enlace las comisiones siguientes:

Por el Escmo. ayuntamiento y Real consulado de Cádiz los Escmos. Sres. duque de Híjar y conde de Guaqui, y los Sres. marques de Casa Irujo y D. Vitoriano de Encima y Piedra; por la ciudad de Oviedo el Escmo. Sr. marques de Campo Sagrado y Sr. marques de S. Esteban; y por la ciudad de Almería los Señores D. Gonzalo de Heredia y marques de la Regalía. Igualmente han felicitado á SS. MM. por su dichoso matrimonio, los Sres. marqueses de Ayerbe, marques de Valestar y D. Juan Dusmet, secretario de Cámara del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, como individuos y en nombre de la Real maestranza de caballería de Zaragoza: y asimismo lo han hecho por comision de la Real maestranza de caballería de Valencia, de que son individuos, los Escmos. Sres. conde de Cervellon y de Parsent, y marques de la Romana y Belpuig. La Real maestranza de caballería de Sevilla, por medio de los Escmos. Sres. conde del Castelar, marques de Moscoso, marques de Sotomayor y de Gelo, y conde de Corres, ha cumplimentado tambien por el mismo feliz acontecimiento, á los Reyes nuestros Señores, y á SS. MM. Sicilianas; y tanto esta felicitacion como las anteriormente citadas, han sido admitidas con aquellas muestras de benevolencia con que SS. MM. corresponden siempre á tan puras demostraciones de fidelidad y afecto.

(G. de M.)

PALMA 13 DE FEBRERO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba. De orden del Esmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

Intendencia de Mallorca.

Los Sres. Directores generales de Rentas me han comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de diciembre del año último la Real orden que sigue:—He dado cuenta al Rey nuestro Señor del espediente instruido á instancia de Pedro Lopez, vecino de la Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, y alcalde que fué en dicho pueblo en los seis últimos meses de 1823 y todo el año de 1824, en solicitud de que se le alce el embargo de bienes, y se le releve de responder de los sesenta mil trescientos noventa reales catorce maravedís que adeuda la referida villa por contribuciones corrientes; y enterado S. M. de que siendo el verdadero descubierto cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve reales, solo ecsisten en poder de primeros contribuyentes catorce mil trescientos reales, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de V. SS. y del Contador general de Valores, que se despache una comision de apremio contra los alcaldes de los años de 1826, 27, 28 y el corriente para la cobranza de los referidos catorce mil trescientos reales, por no haber prestado los ausilios que con el objeto de verificarla les pidió Pedro Lopez; y que hallándose en poder de segundos contribuyentes los cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve reales restantes al completo del total débito, continúen embargados y en subasta los bienes del citado Lopez, procediéndose ademas á la formacion de causa contra dichos segundos contribuyentes, con arreglo al Real decreto de 17 de noviembre de 1790, cuya disposicion se entienda por punto general para con todos aquellos que tengan el carácter de tales segundos contribuyentes, si en el término de dos meses no aprontan las cantidades que obren en su poder. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Al trasladarla á V. S. esta Direccion, como lo ejecuta, para los mismos fines, ha acordado prevenirle, que para evitar las reclamaciones que pudieran hacerse á pretesto de ignorar la inserta soberana resolucion, disponga se haga pública en todos los pueblos de la Intendencia de su mando, dando aviso de haberse verificado así.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1830.—José Pinilla.—Manuel de Carranza.—Ramon Valladolid.—Sr. Intendente de Mallorca.

Y para que tengan conocimiento los Ayuntamientos y demas individuos encargados de la cobranza

de las contribuciones Reales conforme al Real decreto que se cita de 17 de noviembre de 1790, en el cual declara S. M. inclusos á los citados Ayuntamientos, primeros y segundos contribuyentes, se copia á continuacion.

Real decreto de 17 de noviembre de 1790.

Las repetidas y escandalosas quiebras que se experimentaban en las tesorerías de mis Rentas Reales, á pesar de las instrucciones y estrechas órdenes dadas para que semanalmente se pusiesen sus productos en arca de tres llaves, y que los Intendentes las reconociesen mensualmente para asegurarse de si ecsistian en ellas los caudales, que segun el cargo correspondiese, y hacerlos pasar sin dilacion á mi tesorería general, ó á las de ejército; y á pesar tambien de la providencia tomada por el Superintendente general de mi Real Hacienda, para que semanal y mensualmente se le remitiesen de todo el reino los estados de cobranza, pagos y ecsistencia; obligaron á mi augusto Padre, que esté en gloria, á declarar terminantemente por su Real decreto de 5 de mayo de 1764, cual era la obligacion de los tesoreros, arqueros, receptores, administradores y demas empleados, que tuviesen á su cargo en todo ó en parte la custodia de las Rentas Reales, y las penas en que incurririan los que faltasen á su deber por malicia, omision ó de cualquier otro modo: No habiendo producido esta justa y necesaria providencia los fines á que se dirigia, y si continuando con mayor repeticion y escándalo las quiebras referidas, he mandado á mi suprema Junta de Estado que ecsaminase con la atencion debida este punto; y conformándome con su dictámen, he venido en resolver y declarar, para cortar de raiz semejante esceso, que la obligacion de los espresados tesoreros, arqueros, receptores, administradores, y demas empleados, que tengan á su cargo en todo ó en parte la custodia de mis Reales haberes, es y debe estimarse, segun se declaró en el citado decreto, como de verdaderos regulares depositarios, sin que puedan usar de ellos mas que para hacer los pagos de los salarios establecidos, y de lo que en virtud de mis Reales órdenes, ó de las de mi Superintendente general, se les mandase, recibiendo y entregando por cuenta, y no por facturas, los caudales de mi Real Hacienda, con absoluta responsabilidad de la quiebra ó falta que resultase; prohibiéndoles, como les prohibo, espresamente el uso de ellos para otros fines, porque se han de poner los caudales en las arcas de tres llaves en las mismas especies que se recibieron, quedando en las mismas arcas constituido el mas fiel y riguroso depósito hasta su traslacion á mi Tesorería general, ó á las de ejército, en donde se observará la misma disposicion. Y para que en lo sucesivo se verifique así inviolablemente, y sin la mas mínima contravencion, declaro y mando, que si faltando alguno á obligacion tan precisa é indispensable, abusase de mis Reales haberes para otros fines, aunque sea sin ánimo de hurtarlos, y si con el de reponerlos y aprontarlos, y aunque los apronte, quede por

el mero hecho privado del empleo, y de poder obtener otro alguno de mi Real servicio: Que si no reintegrase el descubierto que por este abuso resultase, en el preciso término de tres meses, contados desde el día en que se descubriese la quiebra, y se empezare á proceder en la causa, se añada á la pena insinuada de privacion de empleo, la de presidio en uno de los de Africa, ó de las Américas, segun parezca, por el tiempo de dos hasta nueve años, segun el perjuicio que haya causado á mi Real Hacienda, aumentando la calidad de que no salgan de ellos sin mi Real licencia, cuando la malicia y gravedad del abuso lo requiriese: Que si la quiebra ó falta procediese de haber los tesoreros substraído, alzado ú ocultado dolosamente los caudales, se les imponga la pena de galeras, no siendo nobles, y á los que lo fueren, se les condene á los trabajos de bombas de los arsenales, debiendo estenderse este castigo á los que cooperasen y ausiliasen el hurto, alzamiento ú ocultacion, segun se dispuso por la ley 18, tít. 14, partida 7, que quiero y mando se observe inviolablemente con absoluta responsabilidad de los jueces y ministros de los tribunales que la alterasen: Que no se liberten de estas penas, ni haya minoracion de ellas porque la quiebra ó falta haya dimanado de puras y leves omisiones suyas ó de confianzas prudentes y racionales, con que conciben tener á la mano la satisfaccion de los alcances, ni tampoco los contadores de provincia que deben intervenir en las arcas, los intendentes y subdelegados que deben presenciar estos actos, ni los administradores y oficiales mayores interventores, los cuales han de tener iguales responsabilidades en la parte pecuniaria, escepto el administrador, que se tendrá por principal en donde esté unida la tesorería á la administracion, aunque no tenga el nombre de tesorería. Y para que nadie pueda alegar ignorancia de esta mi resolucion y declaracion, mando se pasen copias de ella al Consejo de Hacienda, á los Intendentes y demas subdelegados de Rentas, quienes la harán intimar á los empleados, y que se emplearen, para que todos se hallen enterados, y cumplan puntual y exactamente con su tenor. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Señalado de la Real mano de S. M. en S. Lorenzo el Real á 17 de noviembre de 1790. A D. Pedro de Lerena.

Real orden de 1790, declarando válidas las fianzas de labradores, dadas para seguridad de los intereses de la Real Hacienda.

Considerando el Rey los perjuicios á que están espuestas sus Rentas, si en las fianzas de los tesoreros y demas dependientes que manejan caudales y efectos de ellas, se han de esceptuar los bienes de labradores, como á veces se ha providenciado; y deseando que en estos intereses haya la seguridad á que terminan las reglas que conforme á las leyes del Reino se han dado en este punto para su uniforme administracion, que tanto conviene al Estado; se ha servido S. M. mandar, que las fianzas de labradores dadas hasta aquí, y que se diesen en lo suc-

cesivo para seguridad de los intereses de su Real Hacienda, y del manejo y administracion de los dependientes de ella, se estimen válidas y subsistentes, sirviendo esta resolucion de regla general para los casos que en la actualidad no estén decididos, y los que ocurran en lo sucesivo. Lo que aviso á V. de orden de S. M. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo. . . . de noviembre de 1790.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma de febrero de 1830.—Santiago Gomez de Negrete.—Sr. Baile Real y Ayuntamiento de....

Administracion de Rentas Reales de la provincia de Mallorca.

AVISO AL PÚBLICO.

No habiéndose presentado las notas de existencias de nieve pedidas en el aviso de 7 del corriente, y necesitándose para los efectos de instruccion se repita la absoluta necesidad de dichas razones que deberán estar en la Administracion dentro del tercer dia, pasado el cual se dará cuenta al Sr. Intendente para los fines que convengan á la mejor recaudacion de los Reales intereses, estando los interesados á las resultas de su falta de cumplimiento; y para que no aleguen ignorancia se les da este último aviso. Palma 13 de febrero de 1830.—Pedro de Fuertes.

El Cabildo de esta Sta. Iglesia con motivo del feliz enlace del REY nuestro Señor con la Serenísima Princesa de las Dos Sicilias DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, ha acordado que mañana domingo 14 de los corrientes de productos de su mesa capitular se costee una comida para los pobres de la casa de la Misericordia; el lunes siguiente para los pobres presos en las Reales cárceles de esta ciudad; el martes inmediato para las niñas huérfanas, é igual comida para las arrepentidas en la casa de la Piedad; y que se entreguen tambien al Administrador de la casa de espósitos cincuenta libras de esta moneda para el mismo objeto.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 11 del corriente.

De Mahon el bergantin Ntra. Sra. de los Dolores, su capitan D. Francisco Llenes, con 1 pasajero, azúcar y géneros.

De Areñys el laud Ntra. Sra. del Carmen, su patron D. Jaime Palmer, en lastre.

AVISO.

El domingo 14 del corriente saldrá para Valencia el javeque S. Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano: admite carga y pasajeros.